

**San José, 2 de mayo del 2023.  
DJ-AJ-C-172-2023.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini,  
Secretaria General de la  
Corte Suprema de Justicia.  
S. D.**

**Estimada señora:**

Por medio de la presente se procede a emitir criterio jurídico en relación con la consulta planteada por el **Consejo Superior** en el oficio **N° 11420-2022** de 15 de noviembre del 2022.

**I. Antecedentes.**

Mediante el oficio **N° 11420-2022** del 15 de noviembre del 2022 se comunicó a esta Dirección Jurídica la sesión del **Consejo Superior N° 93-2022** celebrada el 27 de octubre del 2022, artículo XXXIV, que trasladó la sesión **N° 39-2022** de la **Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** celebrada el 11 de octubre de 2022, artículo VI, en la cual se conoció el oficio **N° 45-2022** relacionado con los concursos CN-003-2022 y CN-007-2022 y el oficio **N° 0047-2022** relacionado con el concursos CN-006-2022 y CN-004-2017.

En dichos oficios se proponen los nombramientos en propiedad de los siguientes puestos:

- Adriana Gabriela Valladares García como Técnico Administrativo 1 en el puesto N° 382293 (concurso CN-003-2022).

- Heimy Tatiana Solera Rojas como Técnico Administrativo 1 en el puesto N° 382292 (concurso CN-003-2022).
- Stephanie Gabriela Álvarez Atencio como Asistente prosecretario en el puesto N° 382279 (concurso CN-007-2022).
- Sujey Sánchez Segura como Profesional 2 en el puesto N° 112404 (concurso CN-006-2022).
- Stephanie Natalia Fiellan Montenegro como Asistente administrativo 2 en el puesto N° 103611 (concurso CN-004-2017).

Todos estos, destacados en la ***Junta Administradora del Fondo de Administraciones y Pensiones del Poder Judicial***.

En ambos oficios, se señala que *“la Sección de Reclutamiento y Selección verificó que cada una de las personas propuestas reúne los requisitos según la clase de puesto en la que se le propone”,* asimismo, que se *“corroboró que cada persona cuenta con idoneidad para el puesto indicado”,* asimismo que, *“a la fecha de envío del indicado documento, la Sección de Reclutamiento y Selección no ha recibido apelaciones o reconsideraciones respecto a los nombramientos propuestos contenidos.”*

Además, se manifiesta en ambos que, *“se descartaron posibles anotaciones o registros a nivel judicial, policial y administrativo-disciplinario en contra de las personas propuestas, que puedan contravenir la normativa y políticas institucionales vigentes, lo anterior, de acuerdo con las políticas que han sido dictadas por la Corte Plena según recomendación de la Comisión para Investigar la Penetración del Crimen Organizado y el Narcotráfico en el Poder Judicial, así como los lineamientos establecidos por el Consejo Superior en la sesión N° 59-15 celebrada el 25 de junio del 2015, artículo VIII.”*

Ahora bien, resulta importante destacar que en la sesión de la **Junta**

**Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial N° 45-2021** celebrada el 08 de noviembre de 2021, artículo III, se acordó que el máster Oslean Mora Valdez, Director interino de la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contaba con las calidades necesarias para la ejecución de los nombramientos respectivos en dicha Dirección, siendo que, en las sesiones N° 01-2022 celebrada el 03 de enero de 2022, artículo XIII, y N° 11-2022 celebrada el 07 de marzo de 2022, artículo XVIII, se reafirmaron dichas atribuciones.

Una vez discutido lo anterior en dicha sesión, la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial acordó: ***“1.) Ratificar las proposiciones de nombramiento en propiedad realizadas por el MPM. Oslean Mora Valdez, y señaladas en los informes N° 0045-2022 y N° 0047-2022, emitidos por la Dirección de Gestión Humana. 2.) Remitir el presente acuerdo al Consejo Superior para lo de su cargo. Se procede con la votación, y se aprueba por unanimidad.”*** (Énfasis suplido).

Por todo lo anterior, en la sesión del Consejo Superior N° 93-2022 celebrada el 27 de octubre del 2022, artículo XXXIV, surgió la duda acerca de a quién le corresponde ratificar los nombramientos de los puestos destacados en la Junta Administradora del Fondo, por ello y de forma previa a resolver lo que corresponda, el **Consejo Superior** acordó: ***“Trasladar a la Dirección Jurídica, a fin de que remita a este Consejo criterio técnico sobre a quién le corresponde la competencia para ratificar los nombramientos de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; al amparo del artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”*** (Énfasis suplido).

## II. Criterio.

De previo a la exposición de la opinión solicitada, se estima oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión número 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que se plantea, sin que se prejuzgue sobre ningún caso concreto.

Recuérdese que la labor de la asesoría legal en materia de criterios y opiniones jurídicas, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el asesor diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

En el oficio objeto de consulta, se puede observar que existe incertidumbre acerca cuál es el órgano competente para ratificar los nombramientos de los puestos destacados en la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Si, la función corresponde al Consejo Superior o, por el contrario, es una función que le corresponde realizar a la Junta Administradora, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al respecto este órgano asesor estima lo siguiente:

## A. Naturaleza de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

A manera de preámbulo debe indicarse que, la **Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, es un órgano con desconcentración máxima del Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 inciso 3 de la **Ley General de la Administración Pública**, a saber:

“1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.

[...]

3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

[...]” (Énfasis suplido).

Lo anterior, debido a que la Ley N° 9544 -que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial- le atribuyo completa independencia funcional, técnica y administrativa para la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, así como, de personalidad jurídica instrumental para administrar y ejecutar su propio presupuesto. Atribuciones y facultades que se destacan en el artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así:

“Artículo 239- Se crea la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial como un órgano del Poder Judicial, que contará con completa independencia funcional, técnica y administrativa, para ejercer las facultades y atribuciones que le otorga la ley.

Le corresponde a la Junta:

a) Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados del Poder Judicial.

- b) Estudiar, conocer y resolver las solicitudes de jubilación y pensión que se le presenten.
- c) Recaudar las cotizaciones que corresponden al Fondo y ejercer las acciones de cobro necesarias.
- d) Atender las solicitudes de reingreso a labores remunerativas de jubilados inválidos.
- e) Realizar los estudios actuariales con la periodicidad establecida en la normativa emitida al efecto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia de Pensiones (Supén).
- f) Invertir los recursos del Fondo, de conformidad con la ley y con la normativa que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.
- g) Cumplir con la legislación y la normativa que dicten tanto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero como la Superintendencia de Pensiones.
- h) Dictar las normas para el nombramiento, la suspensión, la remoción y la sanción del personal; así como aprobar el plan anual operativo, el presupuesto de operación, sus modificaciones y su liquidación anual.
- i) Todas las demás atribuciones que le asignen la ley y sus reglamentos.

Con base en el resultado de los estudios actuariales, y con autorización de la Superintendencia de Pensiones, la Junta Administrativa podrá modificar los parámetros iniciales establecidos en esta ley respecto de los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios, así como los aportes y las cotizaciones de los servidores judiciales y de las jubilaciones y las pensiones previstos en la ley, siempre que esto sea necesario para garantizar el equilibrio actuarial del Régimen.

La Junta contará con personalidad jurídica instrumental para ejercer las atribuciones que la ley le asigna, así como para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Fondo.

Se financiará con una comisión por gastos administrativos que surgirá de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y las pensiones a cargo del Fondo. Con estos recursos se pagarán las dietas de los miembros de la Junta Administrativa, los salarios de su personal y, en general, sus gastos administrativos. Los recursos ociosos serán invertidos de conformidad con lo previsto en el artículo 237 de esta ley.” (Énfasis suplido).

Al respecto, la Sala Primera, en la resolución N° 00515 – 2014 del 10 de Abril del 2014, indicó que “la desconcentración consiste en una transferencia

*interorgánica de competencias en virtud de la cual se debilita (no extingue) la relación jerárquica a que está sujeto el órgano desconcentrado, en mayor o menor grado, según sea máxima o mínima. En virtud de ésta, se le otorga una mayor independencia en el desarrollo de las competencias desconcentradas, la cual es de tipo funcional, no orgánica, siendo que el órgano desconcentrado sigue formando parte de la estructura administrativa de la organización principal o matriz.*” (Énfasis suplido).

Aunado a lo anterior es importante destacar lo indicado por la **Procuraduría General de la República**, en el dictamen N° **C-021-2021** del 29 de enero del 2021<sup>1</sup>, con respecto a la naturaleza jurídica de la Junta Administradora Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y su relación de empleo público con el Poder Judicial, a saber:

“1. **La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es un órgano con grado de desconcentración máxima del Poder Judicial para la administración de dicho régimen**, dotado de personalidad jurídica instrumental, para la gestión más eficiente de su propio presupuesto y de los recursos que componen el aludido fondo.

2. **La naturaleza jurídica de la Junta**, a la que el artículo 239 de la LOPJ le **confiere poderes – incluso normativos – que inciden directamente en la gestión de los recursos humanos a su cargo; no desliga a su personal del Poder Judicial, con el que sigue manteniendo una relación de empleo público.**” (Énfasis suplido).

De manera que, **la Junta Administrativa del Fondo mantiene una relación orgánica con el Poder Judicial** y su personal se encuentra cubierto por el régimen aplicable a los funcionarios del mismo Poder.

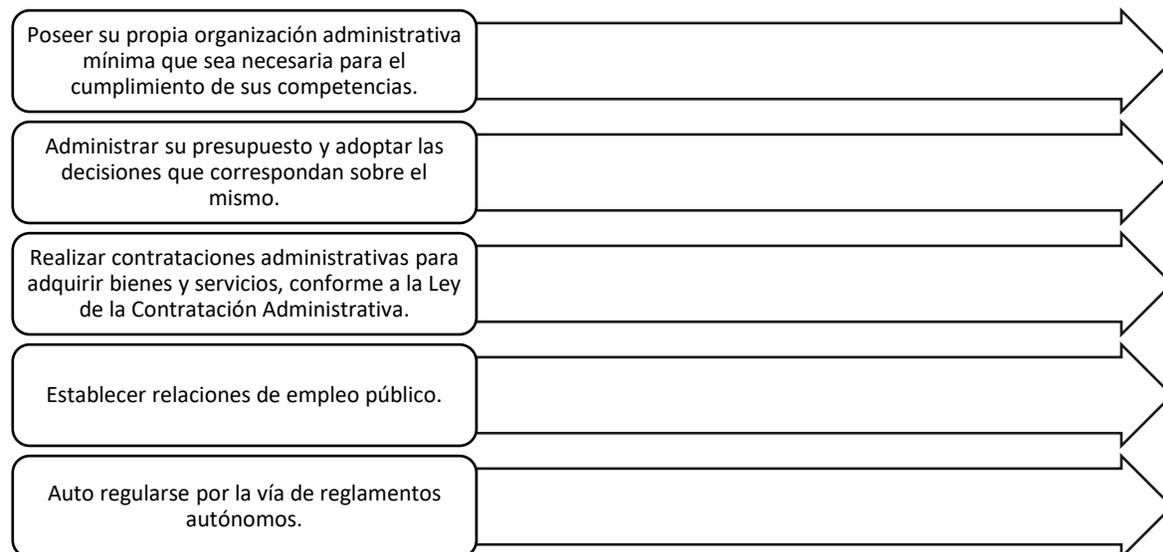
---

<sup>1</sup> El dictamen N° **C-021-2021** del 29 de enero del 2021 atendió el requerimiento planteado por la **Junta Administradora** (oficio N° 393-2020 del 26 de junio de 2020), en el cual solicitó atender las interrogantes acerca de la naturaleza jurídica de la Junta, a efectos de tener claridad acerca del grado de desconcentración que le fue otorgado a dicho órgano al momento de su creación legal y las potestades que tendría a nivel presupuestario, disciplinario, de manejo del recurso humano, entre otros.

Ahora bien, debe recordarse que la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es un órgano público con personalidad jurídica instrumental, de ahí que, ***“la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial debe considerarse un órgano-persona. La personalidad jurídica convierte al órgano en un centro autónomo de imputación de derechos y obligaciones, apartándolo de la relación de sumisión orgánica que caracteriza a los órganos integrados al ente. La relación existente entre el ente y el órgano con personalidad jurídica instrumental es de dirección, basada en la confianza.***

*En razón de su personalidad jurídica, el órgano persona puede contar con patrimonio propio, lo que le atribuye autonomía patrimonial y autonomía de gestión, de manera que puede realizar los actos y contratos necesarios para gestionar su patrimonio y cumplir sus objetivos”<sup>2</sup> (Énfasis suplido).*

Aunado a lo anterior, es importante destacar las siguientes competencias generales, comunes a todo órgano con personalidad jurídica instrumental, a saber:



Fuente. Criterio Jurídico DJ-C-43-2021 del 1 de febrero del 2021.

<sup>2</sup> Criterio Jurídico N° DJ-C-478-2022 del 28 de setiembre del 2022.

Siendo que, en el caso concreto de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, la Ley le otorga las siguientes competencias:

<b>Competencia</b>	<b>Potestad</b>
<b>a) Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados del Poder Judicial.</b>	<i>Potestad de autoadministración, realizar contratos</i>
<b>b) Estudiar, conocer y resolver las solicitudes de jubilación y pensión que se le presenten.</b>	<i>Potestad resolutoria y de agotamiento de la vía administrativa</i>
<b>c) Recaudar las cotizaciones que corresponden al Fondo y ejercer las acciones de cobro necesarias.</b>	<i>Potestad de autoadministración</i>
<b>d) Atender las solicitudes de reingreso a labores remunerativas de jubilados inválidos.</b>	<i>Potestad resolutoria</i>
<b>e) Realizar los estudios actuariales con la periodicidad establecida en la normativa emitida al efecto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia de Pensiones (Supén).</b>	<i>Potestad de administración y de contratación de servicios</i>
<b>f) Invertir los recursos del Fondo, de conformidad con la ley y con la normativa que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.</b>	<i>Potestad de administración</i>
<b>g) Cumplir con la legislación y la normativa que dicten tanto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero como la Superintendencia de Pensiones.</b>	<i>Deber de cumplir controles y directrices</i>
<b>h) Dictar las normas para el nombramiento, la suspensión, la remoción y la sanción del personal; así como aprobar el plan anual operativo, el presupuesto de operación, sus modificaciones y su liquidación anual.</b>	<i>Potestad autonormativa.</i>

Fuente. Criterio Jurídico DJ-C-43-2021 del 1 de febrero del 2021.

Una vez expuesto lo anterior, seguidamente se pasa a contestar la consulta realizada por el Consejo Superior.

**B. ¿Cuál es el órgano competente para ratificar los nombramientos en propiedad de los puestos destacados en la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y en el Poder Judicial?**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 239 inciso h), dispone que le corresponde a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones, “Dictar las normas para el nombramiento, la suspensión, la remoción y la sanción del personal; así como aprobar el plan anual operativo, el presupuesto de operación, sus modificaciones y su liquidación anual.” (Énfasis suplido). Lo que es conveniente para el mejor cumplimiento de las competencias que le fueron legalmente asignadas, con respecto a la administración el fondo de jubilaciones del Poder Judicial.<sup>3</sup>

Por otra parte, el párrafo 5 del mismo artículo, dispone que la Junta “Se financiará con una comisión por gastos administrativos que surgirá de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y las pensiones a cargo del Fondo. Con estos recursos se pagarán las dietas de los miembros de la Junta Administrativa, los salarios de su personal y, en general, sus gastos administrativos. Los recursos ociosos serán invertidos de conformidad con lo previsto en el artículo 237 de esta ley.” (Énfasis suplido).

En este orden de ideas, se puede advertir que, el legislador **le otorgó a la Junta Administradora la potestad auto normativa para gestionar los recursos humanos que tiene a su cargo**, ya que le da capacidad de crear plazas, de definir las funciones de estas y de determinar el perfil competencial del personal que la integra, todo esto con el fin de cumplir de la mejor forma con las competencias que

---

<sup>3</sup> La Procuraduría General de República indicó en el **Dictamen C-021-2021** del 29 de enero del 2021 que es “pertinente que la Junta intervenga definiendo el perfil profesional de sus colaboradores en tanto se trata de una actividad que aun cuando se desarrolla en el seno del Poder Judicial, se diferencia de la función sustantiva o típica de dicho poder, como lo es la labor jurisdiccional.” (Énfasis suplido).

le fueron asignadas. Asimismo, se le otorgó la capacidad de administrar y ejecutar su propio presupuesto, del cual se pagan los salarios de su personal, a saber, de la comisión por gastos administrativos que surge de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y pensiones cargo del Fondo.

Por tanto, independientemente de que este Órgano desconcentrado se encuentre cubierto por el régimen aplicable a los funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo con lo indicado por la **Procuraduría General de la República** en su dictamen N° **C-021-2021** del 29 de enero del 2021, la facultad de gestionar su propio recurso humano es una competencia que se le otorgó a la Junta de forma desconcentrada por medio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, es dable indicar que la Junta Administradora tiene la facultad de ratificar los nombramientos en propiedad de los servidores que la integran.

Esta unidad asesora hace esta distinción, para tener claras las situaciones de las personas servidoras que laboran en la Junta, ya que estas situaciones implican tratos diferentes con respecto a la ratificación de los nombramientos en propiedad que se realicen, es decir, no es el mismo procedimiento para nombrar en propiedad a un servidor judicial, que, para realizar el nombramiento a un servidor de la Junta, como se detallará a continuación:

**a. Del procedimiento para realizar los nombramientos de propiedad en el Poder Judicial.**

El procedimiento que utiliza el Poder Judicial para realizar los nombramientos en propiedad de los servidores judiciales que lo integran, se encuentra establecido

en el **Estatuto del Servicio Judicial**<sup>4</sup> específicamente en el **Capítulo VI** (Selección de Personal) de la indicada Ley y se realiza de la siguiente forma:

1. Cuando hay uno o varios puestos vacantes, la selección se hace “*por medio de un concurso de oposición y de antecedentes*” que se publica. En ese concurso se indica el o los puestos que se están proponiendo, las oficinas en las que se encuentran destacados esos puestos, la clase de puesto (clase ancha y clase angosta), así como los requisitos de los puestos y las características propias de la plaza que deban mencionarse de ante mano, por ejemplo, que el puesto requiere que la persona esté disponible para realizar giras a cualquier zona del país (artículo 24 del Estatuto de Servicio Judicial).
2. Se realiza un estudio de requisitos en el que se verifica que los concursantes cumplan dichos requisitos y se revisan sus atestados (artículo 24 del Estatuto de Servicio Judicial).
3. Se realizan pruebas para determinados puestos, tales como: Puestos de jueces, defensores, fiscales, entre otros. Así como, una prueba de conocimientos generales del Poder Judicial y un estudio sociolaboral. Siendo que, la calificación mínima aceptable es de setenta (artículo 25 del Estatuto de Servicio Judicial).
4. Cuando se recibe la solicitud de elegibles, la oficina encargada (Dirección de Gestión Humana, antes llamada Departamento de Personal), debe enviar al Jefe de la Oficina Judicial, a la mayor brevedad posible, una terna con los candidatos más idóneos y sus antecedentes (artículo 28 del Estatuto de Servicio Judicial).

---

<sup>4</sup> El artículo 1 del **Estatuto del Servicio Judicial** dispone lo siguiente: “*El presente Estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, con el fin de garantizar la eficiencia de la función judicial y de proteger a esos servidores*”

5. Si el jefe de la oficina, por razones suficientes, decide objetar a los candidatos, entonces debe solicitar una nueva terna y exponer por escrito los motivos de su inconformidad. La Dirección de Gestión Humana considerará las objeciones planteadas y decidirá si reponer la terna o mantenerla. Si la Dirección de Gestión Humana decide mantener la terna entonces la devolverá al jefe de la oficina solicitante para que este decida a que persona considera más indicada para ocupar el puesto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 del Estatuto del Servicio Judicial (artículo 29 del Estatuto de Servicio Judicial).
6. El jefe solicitante escogerá a uno de los candidatos de la terna y remitirá la terna al Consejo Superior o a la Corte Plena -según sea el caso- para su elección, sugiriendo la persona que considere más indicada para ocupar el puesto. (En relación con los nombramientos en propiedad en el Poder Judicial véase artículo 28 del Estatuto de Servicio Judicial y artículos 81 inciso 7) y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).<sup>5</sup>
7. Una vez realizada la escogencia de la persona por parte de la respectiva jefatura administrativa de la oficina de que se trate, la documentación se trasladará al órgano superior correspondiente, para la respectiva aprobación o improbación del nombramiento, lo cual realizará el Consejo Superior o Corte Plena, según corresponda. (Artículo 30 del Estatuto de Servicio Judicial y artículo 81 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

---

<sup>5</sup> El artículo 81 inciso 7), de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que, le corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial: “Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciera cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial. Al hacerlo, verificará que el nombramiento se haya ajustado al procedimiento establecido para ello en el Estatuto de Servicio Judicial.” (Énfasis suplido).

El artículo 59 inciso 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: “Corresponde a la Corte Suprema de Justicia: [...] 9) Nombrar en propiedad a los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, los inspectores generales del tribunal de la inspección judicial, los jueces de casación y los de los tribunales colegiados, el Fiscal General de la República, el Director y el Subdirector del Organismo de Investigación Judicial; asimismo, al jefe y al subjefe de la Defensa Pública. (...)”

**b. Del procedimiento para realizar los nombramientos de propiedad de las personas que laboran en la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.**

La Junta Administradora del Fondo aprobó el ***Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial***, en la sesión N° 1 – 2020 del 27 de enero del 2020. En lo relacionado con la gestión del personal se dispone lo siguiente:

**Artículo 9. – Competencias de la Junta Administradora del Fondo.** Conforme lo establecido en el artículo 239 de la L.O.P.J, compete a la Junta Administradora:

[...]

g) -Dictar las normas para el nombramiento, la suspensión, la remoción y la sanción del personal; así como aprobar el plan anual operativo, el presupuesto de operación, sus modificaciones y su liquidación anual.

[...]

s) – Aplicar el régimen disciplinario al personal a su cargo.” (Énfasis suplido).

En igual sentido, se destaca lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del mismo Reglamento, sobre las atribuciones otorgadas al Gerente o Administrador (Director) relacionadas con la gestión del personal, se establece lo siguiente:

**Artículo 44. – De los requisitos y sus facultades.** La Junta Administradora podrá elegir, mediante el procedimiento que corresponda, a la persona gerente o administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Su nombramiento se acordará por mayoría calificada.

**Artículo 45. – Atribuciones.** Dentro de las funciones, le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuará como  **Jefatura superior**  de todas las dependencias de la Junta y de  su personal , excepto de la Auditoría Interna y del Proceso de Riesgos. No podrá nombrar temporal ni permanentemente dentro del personal a parientes hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad, suyos o de las personas integrantes de la Junta Administradora, ni del personal que brindará servicios al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

[...]" (Énfasis suplido).

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que, en la sesión de la Junta Administradora del Fondo N° 11-2022 celebrada el 07 de marzo de 2022, artículo XVIII, se conoció y aprobó el  perfil del puesto  de  **Gerente General – Director de la JUNAFO**  con el control documental agregado<sup>6</sup>, el cual indica, como parte de las funciones del Gerente -en cuanto a la gestión del recurso humano- las siguientes:

#### **“Responsabilidades**

##### **Estrategias y políticas [...]**

##### **Gestión de Riesgos**

[...]

- Velar porque exista un proceso de reclutamiento y selección que permita contratar el personal con las competencias, cualidades morales, la independencia y los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades . De igual manera, debe mantener un proceso de inducción, capacitación periódica y evaluación del desempeño para todos los colaboradores. En dicha inducción y capacitación periódica, debe incluirse a los miembros de la Junta y de los comités técnicos.

[...]

##### **Otros**

---

<sup>6</sup> El perfil de Gerente General de la Junta Administradora del Fondo fue acogido en sesión la N° 007-2021, pero dicho perfil no poseía el control documental, en esta sesión se agrega el control documental al perfil indicado.

[...]

- Participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal clave conjuntamente con el área de Recursos Humanos
- Autorizar y aprobar los despidos de funcionarios del Fondo en el nivel de reporte directo (con el aval de la Junta). (Énfasis suplido).

Como se observa, la **Junta Administradora del Fondo** aprobó un procedimiento para realizar los nombramientos en propiedad de las personas servidoras de la JUNAFO, en el cual, el **Gerente General (Director)** de dicha Junta tiene participación activa porque es quien hace las designaciones del personal, respetando además, la normativa que rige en el Poder Judicial<sup>7</sup>, pero con la diferencia de que, **la Junta Administradora es la que ratifica dichos nombramientos en propiedad**.

Conforme a todo lo antes señalado, y para los efectos de dar respuesta a la consulta planteada que da lugar el presente criterio, es indispensable que primero se identifique a qué órgano pertenecen las plazas en cuestión, para de esta forma, poder determinar a qué órgano le corresponde ratificar los nombramientos de los puestos números 382293, 382292, 382279, 112404 y 103611, indicados en el oficio objeto de consulta.

De manera que, en el caso de la aprobación o improbación de los nombramientos en propiedad de los puestos que pertenecen al Poder Judicial, le corresponde realizarla al **Consejo Superior del Poder Judicial**. En cambio, el Órgano que se encarga de ratificar los nombramientos en propiedad de los puestos que pertenecen a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial es **la Junta Administradora del citado Fondo**.

---

<sup>7</sup> Procedimiento establecido en el Estatuto del Servicio Judicial.

**B. De los nombramientos en propiedad de los puestos números 382293, 382292, 382279, 112404 y 103611.**

Según se desprende de la información remitida para análisis que da lugar el presente criterio, hay **5 plazas** que se encuentran destacadas en la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Las 5 plazas tienen propuesta de nombramiento en propiedad.

De la investigación realizada, se observa que **3** de dichas plazas **pertenecen a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**, ya que son puestos nuevos que se crearon para el funcionamiento de esta y que se financian por medio de la contribución de los funcionarios (legalmente establecida, Ley N° 9544), a saber, los **puestos números 382293, 382292 y 382279**.

Por otra parte, se advirtió que los **puestos números 112404 y 103611 se trasladaron** del **programa 926 Dirección, Administración y Otros Órganos de Apoyo**, a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, mediante el acuerdo tomado por el **Consejo Superior** en la sesión del **N° 026 – 2021** celebrada el 06 de Abril del 2021, artículo XXXI; los cuales a la fecha, se financian con el presupuesto ordinario del Poder Judicial.

Al respecto, véase lo acordado por el **Consejo Superior** en la sesión **N° 37-2021** celebrada el 6 de mayo del 2021, artículo XLII, con respecto al presupuesto para el 2022 de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a saber:

**“Se acordó: 1.)** Tener por hechas las manifestaciones del integrante suplente máster Hugo Hernández Alfaro y la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva. **2.)** Acoger parcialmente, el informe suscrito por la

licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación, presentado en oficio N° 512-PLA-2021 de 5 de mayo de 2021, referente al presupuesto para el 2022 de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. **3.)** Aprobar la solicitud de requerimientos formulados por concepto de Remuneraciones y Gasto Variable por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para incorporar como parte del presupuesto ordinario del Poder Judicial, el nuevo Programa 951 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, para ello la Junta Administradora del Fondo deberá adjuntar la certificación de recursos que visualice el depósito a la Caja única del Estado, sustentando así el contenido económico de esta gestión, **se exceptúa de esta certificación el financiamiento de las plazas ordinarias vigentes, ya que las mismas se canalizan por el presupuesto ordinario del Poder Judicial. (...)** (Énfasis suplido).

Asimismo, lo acordado por el **Consejo Superior** en la sesión N° 36-2022 celebrada el 29 de abril del 2022, artículo XVI, con respecto a los recursos para el 2023 del Programa 951 de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a saber:

**“Se acordó: 1.)** Tomar nota de la solicitud de requerimientos formulados por concepto de Remuneraciones y Gasto Variable por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, así como de la Programación Presupuestaria, para incorporar como parte del presupuesto del Programa 951 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que se incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial para el 2023. **2.) Para el cálculo de Salarios** tomar nota que se consideraron 46 plazas de las cuales **18 son financiadas con recursos del Poder Judicial (18 plazas trasladadas en sesión número 26-2021 del artículo XXXI del Consejo Superior)**, por lo que la Dirección de Planificación las considerara en el **presupuesto ordinario del Poder Judicial y las restantes 28 se crean dada la nueva estructura determinada como necesaria por parte de la JUNAFO para el 2023, considerando las necesidades, y los requerimientos normativos establecidos por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). De estas 28 plazas 20 son ordinarias y 8 extraordinarias, mismas que serán financiadas con recursos propios de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones. (...)**” (Énfasis suplido).

Como se puede observar, las **plazas números 112404 y 103611** que se trasladaron a la **Junta Administradora del Fondo** -con el fin de Coadyuvar a la misma en la sesión del Consejo Superior N° 26-2021 artículo XXXI- **se financian con el presupuesto ordinario del Poder Judicial**, es decir, estas plazas se encuentran contempladas en la relación de puestos del Poder Judicial dentro de la Ley de Presupuesto Nacional, de manera que, **los puestos números 112404 y 103611 pertenecen al Poder Judicial.**

Ahora bien, conforme con todo lo antes señalado y contestando en forma puntual la consulta que hace el Consejo Superior, acerca de *“a quién le corresponde la competencia para ratificar los nombramientos de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; al amparo del artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”*

Considera esta Dirección Jurídica que, le corresponde a la **Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial** ratificar los nombramientos de los puestos que pertenecen a dicho órgano (**puestos números 382293, 382292 y 382279**). A diferencia de los 2 puestos que pertenecen al Poder Judicial (plazas números 112404 y 103611), cuya ratificación del nombramiento en propiedad de dichas plazas le corresponde al **Consejo Superior del Poder Judicial**, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Judicial y al artículo 81 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (recuérdese que estas plazas fueron trasladadas en forma temporal para colaborar con la JUNAFO).

Interpretar que el Consejo Superior posee competencias para ratificar nombramientos de la indicada Junta sería contrario, tanto a la máxima desconcentración que dicho órgano posee como la personalidad jurídica instrumental y las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico.

Si bien la indicada Junta mantiene una relación interorgánica con el Poder Judicial, lo cierto es que posee un régimen de empleo propio con base en su propia normativa y una relación de sujeción especial en donde dicho órgano ostenta tanto la potestad para nacer una situación jurídica concreta, sea el nombramiento de las personas servidoras como de hacer fenecer la misma en ejercicio de sus potestades disciplinarias.

No es posible que las indicadas competencias puedan ser vaciadas de contenido, mediante el desplazamiento de las mismas hacia los órganos propios del Poder Judicial. Precisamente cuando la normativa refiere la existencia de “su” personal y “sus” gastos administrativos, está reconociendo que fundado en un presupuesto y competencias propias, posee “sus” propios recursos humanos, financieros y operativos propios, diferenciados del Poder Judicial.

### **III. Conclusiones.**

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en los artículos; artículo 83 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 81 inciso 7), 59 inciso 9) y 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 1, 24, 25, 28, 29 y 30 del Estatuto del Servicio Judicial; artículo 9 inciso g) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial; resolución de la Sala Primera N° 00515 – 2014 del 10 de Abril del 2014; Dictamen C-021-2021 del 29 de enero del 2021 de la Procuraduría General de República; Criterios Jurídicos N°s DJ-C-478-2022 y DJ-C-41-2021; Acta del Consejo Superior en la sesión del N° 026 – 2021 celebrada el 06 de Abril del 2021, artículo XXXI; Acta del Consejo Superior en la sesión N° 37-2021 celebrada el 6 de mayo del 2021, artículo XLII; Acta del Consejo Superior en la sesión N° 36-2022 celebrada el 29 de abril del 2022, artículo XVI, se concluye lo siguiente:

1. La Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, es un órgano con desconcentración máxima del Poder Judicial (artículo 83 inciso 3 LGAP), a la cual, el legislador le otorgó completa independencia funcional, técnica y administrativa para la administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, así como, de personalidad jurídica instrumental para administrar y ejecutar su propio presupuesto. (artículo 239 LOPJ). Dicha Junta Administradora mantiene una relación orgánica con el Poder Judicial, mas la normativa le contempla su propio personal, gastos administrativos y recursos financieros propios.
2. **La Ley le otorgó a la Junta Administradora la potestad para gestionar los recursos humanos que tiene a su cargo**, es decir, la Junta tiene la capacidad de crear plazas, de definir las funciones de estas y de determinar el perfil competencial del personal que la integra, siendo que, los salarios de dichas plazas se pagan con el financiamiento establecido en la ley, a saber, de la comisión por gastos administrativos que surge de deducir un cinco por mil de los sueldos que devenguen los servidores judiciales, así como de las jubilaciones y pensiones cargo del Fondo. (Artículo 239 inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en correlación con el párrafo 5 del mismo, según reforma introducida por la Ley N° 9544). De manera que, la función de gestionar su propio recurso humano es una función desconcentrada que le otorgó la Ley Orgánica del Poder Judicial, en consecuencia, es dable indicar que la Junta Administradora tiene la facultad de **ratificar los nombramientos en propiedad** de las personas servidoras que laboran en la JUNAFO.
3. En el caso de la **ratificación** (aprobar o improbar) de los nombramientos en propiedad de los puestos que pertenecen al Poder Judicial, el órgano competente de ratificarlos es el **Consejo Superior del Poder Judicial**. A diferencia de la ratificación de los **puestos que pertenecen a la JUNAFO**, en cuyo caso, el órgano competente de ratificar (aprobar o improbar) los nombramientos en propiedad es la **Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial**.
4. De las 5 plazas que se indican en el informe objeto de consulta, se advierte que 3 de estas (puestos números 382293, 382292 y 382279), pertenecen a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, ya que se crearon para el funcionamiento de esta y que se financian por medio de la contribución de los funcionarios, y, las otras 2 (puestos

números 112404 y 103611) pertenecen al Poder Judicial, ya que se financian con los recursos institucionales del mismo (presupuesto del Poder Judicial).

5. Contestando en forma puntual la consulta que hace el Consejo Superior, considera esta Dirección Jurídica que, le corresponde a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial ratificar (aprobar o improbar) los nombramientos de los puestos que pertenecen a dicho órgano. En cambio, en el caso concreto que se plantea, al haber **2 puestos que pertenecen al Poder Judicial** (plazas números 112404 y 103611), la ratificación (aprobar o improbar) del nombramiento en propiedad de dichas plazas le corresponde al **Consejo Superior** del Poder Judicial, conforme lo establecido en el Estatuto del Servicio Judicial y el artículo 81 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La competencia para valorar y decidir lo pertinente en relación con la inquietud planteada en los oficios base de la presente consulta, corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la autoridad superior consultante de conformidad con el bloque de legalidad aplicable.

#### **Advertencias:**

- Se les recuerda a los requirentes que los criterios de la Dirección Jurídica **no son vinculantes**.
- El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.
- El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la Secretaria General de la Corte mediante el oficio **N° 11420-2022** de fecha 15 de noviembre del 2022. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.
- Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto de este, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.
- No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.

- El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

Atentamente,

**Elaborado por:**

**Licda. Linda Sánchez López**  
Asesora Jurídica a. i.

**Revisado por:**

**Licda. Silvia Elena Calvo Solano.**  
Jefa a. i. Área de Análisis Jurídico.

**Autorizado por:**

**M. Sc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo.**  
Director Jurídico a. i.

***Ref. 1483-2022.***